

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2013-37

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ORDENAR LA ACTIVACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL PERSONAL Y EQUIPO DE LAS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO EN APOYO A LOS TRABAJOS DE EXHUMACIÓN DE CADAVERES ENTERRADOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LARES AFECTADO POR LAS LLUVIAS ACONTECIDAS EN EL MES DE MAYO DE 2013 Y ESTABLECER DISPOSICIONES ADICIONALES.

Por Cuanto: Durante el mes de mayo de 2013 se produjeron lluvias torrenciales que afectaron diversos pueblos de Puerto Rico.

Por Cuanto: El Municipio de Lares, Puerto Rico, fue uno de los pueblos más afectados por las referidas lluvias y, en especial, el área donde ubica el Cementerio Municipal de dicho pueblo quedó afectada por desprendimientos de terreno que afectaron tumbas y panteones, que dejaron expuestos ataúdes con restos mortales.

Por Cuanto: Resulta necesario exhumar los restos de cadáveres enterrados en el área afectada con el propósito de efectuar las reparaciones y mantenimiento necesario para evitar que continúen los desprendimientos y se afecten otras tumbas, así como para prevenir y evitar accidentes, al igual que daños a la salud y el ambiente.

Por Cuanto: El Municipio de Lares no cuenta con el equipo y personal suficiente para atender de forma rápida y adecuada la emergencia que se ha suscitado por las referidas lluvias.

Por Cuanto: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador, quien, por razón de la subordinación de la autoridad militar a la autoridad civil impuesta por el régimen democrático, es el Comandante en Jefe de las milicias y tiene facultad para llamarlas al Servicio Militar Activo Estatal.

Por Cuanto: El Código Militar de Puerto Rico, Ley núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, faculta al Gobernador para llamar a la Guardia Nacional de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles cuando lo requiera la Seguridad Pública y para proveer aquellos servicios especializados en salud, equipos técnicos de

ingeniería o educación cuando los mismos no estén razonablemente disponibles de fuentes civiles.

Por Cuanto: El Ayudante General de Puerto Rico será el responsable de la operación militar necesaria, a los efectivos, equipo y servicios que vayan a usarse y de los medios que deban emplearse en cumplimiento de la misión que se fije.

Por Tanto: Yo, Alejandro J. García-Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena al Servicio Militar Activo a aquellos sectores de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sean necesarios para prestar ayuda al Municipio de Lares mediante el suministro de equipo y recursos humanos necesarios para, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios y de ley dispuestos, exhumar y subsiguientemente enterrar los cadáveres expuestos por las lluvias, así como para culminar los trabajos necesarios para devolver los terrenos del Cementerio Municipal de Lares a una condición adecuada y segura.

SEGUNDO: Delego en el Ayudante General de la Guardia Nacional la facultad para que determine la identidad de las unidades y los efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal para la misión aquí autorizada.

TERCERO: Los oficiales y alistados de la Guardia Nacional que sean activados de conformidad con esta Orden Ejecutiva tendrán el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, de conformidad con lo dispuesto sobre este particular en el Código Militar.

CUARTO: El Ayudante General está autorizado a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de la Guardia Nacional en los siguientes renglones:

- A. Compensación al personal de la Guardia Nacional llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva en conformidad con el Código Militar.

- B. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
- C. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones asignadas a la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- D. Primas de seguros necesarias para efectuar las operaciones o funciones autorizadas.
- E. Combustibles y materiales necesarios para el mantenimiento de la flota vehicular que se utilicen durante las operaciones autorizadas.
- F. Cuando sea debidamente justificado, gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal activado.
- G. Gastos médicos y de hospitalización que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros de la Guardia Nacional sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo las movilizaciones autorizadas y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.
- H. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar las misiones asignadas a la Guardia Nacional de Puerto Rico al amparo de esta orden ejecutiva.

QUINTO:

Se autoriza a la Secretaria del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a asignar al Ayudante General de la Guardia Nacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los recursos económicos necesarios para llevar a cabo la operación autorizada en esta Orden Ejecutiva.

SEXTO:

Al finalizar la operación realizada en el ejercicio de los deberes y las facultades delegadas mediante esta Orden Ejecutiva, el Ayudante General de la Guardia Nacional deberá rendir a la Secretaria del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe detallado sobre los gastos incurridos por la Guardia Nacional de Puerto Rico en los actos autorizados por esta Orden Ejecutiva.

SÉPTIMO:

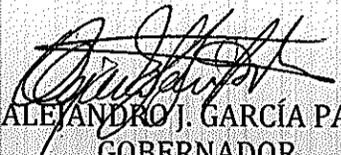
DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

OCTAVO:

VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 11 de mayo de 2013.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 11 de mayo de 2013.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO